

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

MEMO DAS 038 CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL

ASOGPESCA ANCUD A.G.-FOODCORP CHILE S.A.

JUREL XIV REGIONES



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE JUREL, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA. MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA.

VALPARAISO, - 9 ABR. 2015

R. EX. N° 959

**VISTO:** Lo solicitado por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES CERQUEROS ARTESANALES DE ANCUD-ASOGPESCA ANCUD A.G. y por el armador industrial FOODCORP CHILE S.A.; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos mediante Memorándum (DZP/X) N° 163/2015 de fecha 23 de marzo de 2015, mediante C.I. SUBPESCA N° 3455-2015 y el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 38/2015 de fecha 07 de abril de 2015; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° N° 19.880, N° 20.560 y N° 20.637; los Decretos Exentos N° 956 y N° 1034, ambos de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2133 y N° 2557, ambas de 2013, N° 05, N° 154 y N° 905, todas de 2015, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES CERQUEROS ARTESANALES DE ANCUD-ASOGPESCA ANCUD A.G., se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Jurel de la X Región, establecido mediante Decreto Exento N° 1043 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la mencionada organización de pescadores artesanales ha solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 587 toneladas de jurel, al armador industrial FOODCORP CHILE S.A., titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería del recurso jurel, en el área marítima de la XIV y X Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N°2133 de 2013, de esta Subsecretaría quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

## RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 587 toneladas de Jurel provenientes de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES CERQUEROS ARTESANALES DE ANCUD-ASOGPESCA ANCUD A.G., R.U.T N° 65.060.356-7, RAG N° 4266, domiciliada en calle Hueihuen N° 220 Interior, Comuna de Ancud, X Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Jurel de la X Región, en favor del armador industrial FOORCORP CHILE, S.A., R.U.T N° 87.913.200-2, domiciliado en Avenida Pedro Aguirre Cerda, N° 995, Lo Rojas, Coronel, VIII Región, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso en la unidad de pesquería jurel de las Regiones XIV y X, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2133 de 2013 de esta Subsecretaría.

La cesión de las 587 toneladas de jurel proviene de las siguientes embarcaciones artesanales:

### ASOGPESCA ANCUD A.G., embarcaciones cedentes:

Armador	Nave	RPA	Jurel (ton)
JOSE RAMON HERRERA AYACAN	HURACAN I	956912	450
JOSE JUVENAL HERRERA AYACAN	PILFICAN III	952747	100
SEGUNDO JOSE HERRERA AYACAN	PILFICAN II	926690	37
TOTAL			587

2.- Modifíquese el numeral 1.- letra C) de la Resolución Exenta N° 05 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar la cuota asignada a la organización individualizada en el numeral 1.- por la siguiente:

Organización	Cuota Objetivo		
	Ene-Sep	Oct-Dic	Total
Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Cerqueros Artesanales de Ancud - ASOGPESCA ANCUD A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 4266	762,245	70,998	833,243

3.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que le corresponda FOODCORP CHILE S.A. durante el presente año calendario en virtud de la Licencias Transables de Pesca Clase A otorgada mediante Resolución Exenta N° 2133 de 2013, de esta Subsecretaría, en la unidad de pesquería del recurso jurel de la XIV a X Regiones.

4.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
PILFICAN II (RPA 926690)	10.895.469-8	JOSE RAMÓN HERRERA AYACAN
	7.830.272-0	JOSE DIONICIO VILLAGRAN MORALES
	9.025.352-2	SAMUEL ANTONIO NAHUELHUIQUE PEREZ
	10.565.447-2	GABRIEL ARTURO PAREDES HERNANDEZ
	14.346.743-0	JOSE MARCELO SILVA AGUILAR
	18.015.870-7	OSCAR EDGARDO HERRERA CAICHEO
HURACAN I (RPA 956912)	7.521.892-3	JOSE JUVENAL HERRERA AYACAN
	7.804.508-6	JOSE HERIBERTO YAÑEZ AZOCAR
	9.199.784-3	JOSE HELADIO CAICHEO GONZALEZ
	10.659.081-8	HENRY PATRICK LIPSKI MELO
	12.127.001-3	ALEX DAGOBERTO SOTO VARGAS
	18.653.092-6	JOAQUIN ALEJANDRO HERRERA CAICHEO

PILFICAN III (RPA 952747)	14.533.612-0	LUIS YERKO GUERRERO BARRÍA
	11.310.091-5	JOSE FRANCISCO VARGAS VELASQUEZ
	13.849.776-3	ADAN ISMAEL DIAZ DIAZ
	18.735.579-6	VICTOR MANUEL YAÑEZ ZAMORANO

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

6.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada al armador industrial FOODCORP CHILE S.A. mediante Resolución Exenta N° 2133 de 2013, de esta Subsecretaría.

7.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

8.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



REPUBLICA DE CHILE  
MINIST. DE ECON. Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



**RAÚL SÓNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura